

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid -Cundinamarca diecisiete (17) de
noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1218

**PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN
CONSTITUCIONAL**

ACCIONANTE: FAIT ZURITT GARCIA TAVERA, mayor de edad y domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.743, en representación de ARMANDO GARGÍA ALCIDES

ACCIONADO: SANITAS EPS

En virtud de la respuesta por la accionada, JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA, actuando en calidad de Representante Legal para Temas de Salud y acciones de Tutela de EPS SANITAS, informa que, la entidad ha atendido los requerimientos del accionante, por ende, no se ha presentado ningún negación o negligencia injustificada.

Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del incidente que FAIT ZURITT GARCIA TAVERA, mayor de edad y domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.743, en representación de ARMANDO GARGÍA ALCIDES, promueve contra de EPS SANITAS, en consecuencia:

1. FAIT ZURITT GARCIA TAVERA, mayor de edad y domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía 41.938.743, en representación de ARMANDO GARGÍA ALCIDES, quien promueve el incidente para que aporte los siguientes documentos:

1.1. Comprobante que acredite la prescripción correspondiente a las consultas con neurología, psiquiatría y examen de topografía computada de cráneo simple, ecografía Doppler de vasos arteriales y transporte, su constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la respuesta de aquella para trasladarle la carga de obtener la institución que la practique.

1.2. Oficio de radicación ante la accionada sobre las ordenes medicas vigentes.

1.3. Comprobante sobre que acredite la falta de realización de visita médica domiciliaria.

1.4. Comprobante sobre la falta de atención en los canales de servicio.

1.5. Copias de los correos y solicitudes anunciados en el incidentado.

En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de 1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del presente requerimiento, advirtiendo que su omisión, silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 209 hoy 18-11-2022  El secretario,
--

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58d8e7792dd329c87e401863a7bae059c36fe25e58ab8ddba46a4d3f689b6ab**

Documento generado en 17/11/2022 07:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>